
This is the **published version** of the bachelor thesis:

Bouchaniata Azkouk, Mariam; Ferrer Gomez, Albert, dir. La explotación laboral de nacionales de terceros países en situación irregular en el ámbito de la Unión Europea. 2024. (Grau en Relacions Laborals)

This version is available at <https://ddd.uab.cat/record/308304>

under the terms of the  license



**LA EXPLOTACIÓN LABORAL DE
NACIONALES DE TERCEROS PAÍSES EN
SITUACIÓN IRREGULAR EN EL ÁMBITO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

Autor: Mariam Bouchaniata Azkouk

Tutor: Albert Ferrer Gomez

Trabajo de Fin de Grado

Relaciones Laborales

Mayo 2024

Detrás de cada relato de migración y de cada víctima de explotación laboral, se encuentran seres humanos impregnados de sueños, esperanzas y dignidad, cuyas voces claman por ser escuchados en una sociedad que los valore y respete como sus iguales.

RESUMEN

A pesar de la percepción del mercado laboral europeo como un lugar repleto de oportunidades laborales y de desarrollo, esta investigación desvelará una realidad menos visible: la explotación laboral de nacionales de terceros países en situación irregular. Este fenómeno transciende las fronteras europeas y también se manifiesta en el propio continente, convirtiéndolo en un destino atractivo, pero a la vez desafiante. Sin embargo, esta situación aparentemente "paradisiaca" desafía las regulaciones laborales establecidas.

Esta investigación abordará la problemática de la irregularidad laboral de trabajadores inmigrantes, exponiendo las condiciones laborales desfavorables que enfrentan. El objetivo es analizar los instrumentos jurídicos existentes, destinados a prevenir y combatir la explotación laboral, con un enfoque específico en el contexto europeo, haciendo hincapié en el Consejo Europeo y la Unión Europea.

Más allá de la legislación, se realizará una comparativa de los estados miembros de la Unión Europea y se presentarán casos reales de explotación, con especial atención en los sectores domésticos y agrícolas, revelando así las condiciones precarias que caracterizan a estos ámbitos.

Finalmente, se destacará la necesidad de contar con un sólido sistema de detección y prevención de la explotación laboral en España, respaldado por instrumentos jurídicos adecuados. Este trabajo, más allá de identificar los problemas actuales de esta problemática, busca transformar nuestra percepción y tratamiento de la explotación laboral en la Unión Europea.

ABSTRACT

Despite the perception of the European labor market as a place full of job opportunities and development, this research will unveil a less visible reality: the labor exploitation of third-country nationals in irregular situations. This phenomenon transcends European borders and also manifests within the continent, making it an attractive yet challenging destination. However, this apparent "paradisiacal" situation challenges established labor regulations.

This research will address the issue of labor irregularity among immigrant workers, exposing the unfavorable working conditions they face. The main objective is to analyze existing legal instruments aimed at preventing and combating labor exploitation, with a specific focus on the European context, emphasizing the European Council and the European Union.

Beyond legislation, a comparative analysis of European Union member states will be conducted, along with the presentation of real cases of exploitation, with particular attention to domestic and agricultural sectors, thus revealing the precarious conditions that characterize these areas.

Finally, the need for a robust system of detection and prevention of labor exploitation in Spain, supported by appropriate legal instruments, will be emphasized. This work, beyond identifying the current issues surrounding this problem, seeks to transform our perception and treatment of labor exploitation in the European Union.

ÍNDICE

ABREVIATURAS.....	4
1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.....	7
3. MARCO TEORICO.....	8
3.1 Definición y características del trabajo no declarado	9
3.2 Definición irregularidad administrativa en el ámbito laboral.....	10
3.3 Definición explotación laboral	11
3.4 Contexto actual en españa y europa	11
4. MARCO JURÍDICO EUROPEO SOBRE LA MIGRACIÓN IRREGULAR ...	15
5. REGULACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL EN EL ÁMBITO DE LA UNIÓN EUROPEA	20
5.1. Salario y condiciones laborales	22
5.2. Desvinculación laboral y confiscación documental	24
6. SECTORES ECONÓMICOS EN LOS QUE SE PRODUCE EXPLOTACIÓN LABORAL SEVERA.....	26
6.1 Análisis comparativo de países europeos	27
6.2 Explotación laboral en el sector doméstico	32
6.3 Explotación laboral en el sector agrícola	34
7. SISTEMA DE DETECCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL EN ESPAÑA.....	38
7.1. Funcionamiento de la inspección de trabajo	38
7.1.1. Marco legal y normativo	38
7.1.2 Competencias de la Inspección de Trabajo	39
7.1.3 Colaboración con otras agencias y organizaciones	40
7.1.4 Mecanismos de detección y prevención	41
7.2 Casos de inspección y resultados	43
8. CONCLUSIONES	45
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	47

ABREVIATURAS

CDFUE: Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea

CE: Consejo Europeo

FRA: Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

ITSS: Inspección de Trabajo y Seguridad Social

OIT: Organización Internacional del Trabajo

PAC: Política Agrícola Común

PIB: Producto Interior Bruto

TFUE: Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

TJUE: Tribunal de Justicia de la Unión Europea

TSJ: Tribunal Supremo de Justicia

UCRIF: Unidad Central de Redes de Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales

UE: Unión Europea

PALABRAS CLAVE: Explotación laboral, irregularidad administrativa, migrantes, Unión Europea, Consejo Europeo, inspección de trabajo.

KEYWORDS: Labor exploitation, administrative irregularity, migrants, European Union, European Council, labor inspection.

1. INTRODUCCIÓN

La percepción idealizada del mercado laboral europeo concebido como un lugar repleto de oportunidades y desarrollo, tanto en el ámbito personal como profesional, ha prevalecido a lo largo de los años, generando un fenómeno que da lugar a que numerosas personas inmigrantes aspiren a adentrarse a él en busca de mejores condiciones de vida en comparación con las que experimentan en sus países de origen.

Como resultado, la Unión Europea ha presenciado un incremento bastante significativo en las últimas décadas en la migración laboral. En 2021, se registró un ingreso de 2,3 millones de inmigrantes procedentes de países no pertenecientes a la Unión Europea, lo que representa un aumento del 18% en comparación con el año anterior, según los datos del Eurostat. Esto se traduce en que; por cada 1.000 habitantes en la Unión Europea, aproximadamente hay 5 inmigrantes procedentes de terceros países.

Este aumento ha tenido un impacto significativo en la economía y la sociedad europea, contribuyendo a la diversidad cultural, el crecimiento económico y la competitividad global. Sin embargo, también planteando desafíos en términos de protección de los derechos laborales, entre otros.

A pesar de estas altas expectativas, estas se desvanecen al enfrentarse a la realidad del paradigma laboral europeo, que, en lugar de hallar un paraíso laboral, se ven atrapados en situaciones de explotación laboral.

En la actualidad, estas situaciones de explotación laboral se materializan mediante prácticas como los trabajos no declarados, irregulares o comúnmente conocidos como “trabajos en negro”. Este fenómeno no solo vulnera los derechos laborales fundamentales, sino que también evidencia la brecha entre la percepción idealizada y la realidad del mercado laboral europeo.

En respuesta a esta problemática, la Unión Europea ha desarrollado un marco legal y político para regular la migración laboral y proteger los derechos de los trabajadores migrantes, que va desde legislaciones hasta acuerdos bilaterales entre los estados miembros. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, la explotación laboral sigue siendo una realidad persistente en muchos países europeos.

El propósito es enfocarse en el grupo de trabajadores provenientes de terceros países y que se encuentran en una situación irregular., ya que carecen tanto el permiso laboral como el de residencia. Estos individuos son más propensos a ser víctimas de explotación debido a la falta de protección legal, lo que los hace más expuestos a condiciones laborales más precarias. Además, se presentarán ejemplos de casos reales de explotación, con especial atención en los sectores doméstico y agrícola.

La elección de abordar esta temática en el Trabajo de Fin de Grado (TFG), tiene su raíz en el profundo interés en las complejidades del derecho laboral y su interacción con el ámbito internacional.

Por esta misma razón, el enfoque se centrará en abordar este tema en el contexto europeo con el fin de exponer esta problemática de la explotación, con el objetivo de demostrar que, lamentablemente, la percepción del mercado laboral europeo difiere significativamente de la realidad.

La finalidad es demostrar, de cierta manera, que la explotación laboral no se limita a las fronteras europeas, sino que también tiene lugar en Europa, independientemente de las normativas que buscan prohibirlas. Debido a estas inquietudes personales, se ha considerado oportuno centrar el trabajo en una cuestión tan importante como esta.

Finalmente, es importante reconocer que este estudio enfrenta ciertas limitaciones que pueden influir en la amplitud y profundidad de la investigación sobre la explotación laboral de nacionales de terceros países en situación irregular en la Unión Europea, debido a la disponibilidad y calidad limitada de datos a lo que respecta a este grupo específico de trabajadores, lo que podría restringir la capacidad de este estudio para abordar completamente el problema.

2. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

La metodología que se ha empleado en este trabajo es de naturaleza jurídica, ya que se fundamenta en el análisis exhaustivo del marco jurídico que regula específicamente la explotación laboral en el contexto de nacionales de terceros países en situación irregular.

Dentro del ámbito de la Unión Europea, se ha observado una jurisprudencia que se encuentra en una fase de desarrollo limitado, lo que ha motivado la elección de emplear una metodología de investigación cualitativa que implica un análisis descriptivo y analítico en el que se recopilan y examinan datos y conceptos clave relacionados con la explotación laboral e inmigración irregular.

Para la recopilación de datos, se han utilizado fuentes oficiales proporcionadas por las organizaciones pertinentes, como los informes oficiales de la Organización Internacional de Trabajo, Consejo Europeo, Eurostat y otros organismos gubernamentales correspondientes. Aunque se ha considerado y analizado el marco normativo internacional, el alcance de este trabajo se ha delimitado al ámbito europeo.

En cuanto a la búsqueda y análisis jurisprudencial, se ha recurrido a herramientas especializadas, como la base de datos de Aranzadi y Eur-lex. Además, se ha llevado a cabo un análisis de las políticas y medidas adoptadas para abordar tanto la inmigración irregular como la explotación, incluyendo una comparación de cinco países clave y el papel de la inspección laboral como parte de la solución a esta problemática.

Finalmente, es importante destacar que, si bien inicialmente se ha planteado un enfoque predominantemente laboral, el análisis ha revelado la intersección entre la explotación de nacionales de terceros países en situación irregular y la vulneración de derechos fundamentales, así como la implicación del derecho penal.

3. MARCO TEORICO

Para establecer los límites y enfoques de esta investigación, resulta fundamental abordar con precisión tres conceptos clave en el ámbito laboral: el trabajo no declarado, la irregularidad administrativa en un ámbito laboral y la explotación laboral. Aunque estos conceptos, están interrelacionados en ciertos aspectos, poseen particularidades distintas que han de ser explicadas en detalle.

En la actualidad se evidencia una carencia de una respuesta legal que defina de manera uniforme el ámbito subjetivo de aplicación del derecho del trabajo.¹ No hay un concepto legal) único y uniforme de trabajador (*hard law*), en el acervo de la UE que sirva como límite claro y preciso a la libertad de los Estados Miembros para definir su propio ámbito nacional de aplicación de las normas laborales.²

En efecto, se ha constatado que en ciertas sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en el que da un paso decidido hacia el concepto europeo de trabajador donde se ha expresado que no existe una definición uniforme de “trabajador” dentro del marco legal de la UE.³

Este vacío normativo presenta desafíos significativos, especialmente en un contexto donde el trabajo no declarado, la irregularidad administrativa en un ámbito y la explotación laborales son fenómenos que afectan a numerosos trabajadores en toda la UE.

La falta de una definición clara y uniforme de trabajador dificulta la aplicación coherente de la legislación laboral y socava los esfuerzos para combatir estas prácticas abusivas, lo

¹ Semper Navarro, A. V., & Maldonado Montoya, J. P. (Directores). (2020). *Las fronteras del contrato de trabajo en la jurisprudencia*. En *Derecho del Trabajo y Seguridad Social* (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Ed.). Madrid, España [https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DT-2020-175]

² Yolanda, S. A. (2017, 1 noviembre). *Concepto de trabajador en el Derecho de la Unión Europea. Una aproximación sistemática y un enfoque propositivo*. [https://docta.ucm.es/entities/publication/7b87de26-bcf3-4fa3-a9c5-1a5565392aab]

³ Sentencia 12 de mayo de 1998, Asunto María Martínez Sala v Freistaat Bayern, C-85/96, EU:C:1998:217: ...” procede señalar que el concepto de trabajador en Derecho Comunitario no es unívoco, sino que varía según el ámbito de aplicación de que se trate. Así, el concepto de trabajador utilizado en el marco del artículo 48 del Tratado CE y del Reglamento n. 1612/68 no coincide necesariamente con el empleado en el ámbito del artículo 51 del Tratado CE y del Reglamento n. 1408/71”.

que subraya la importancia de examinar detenidamente las definiciones características específicas de estos fenómenos, así como el contexto actual en España y Europa.

3.1 DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL TRABAJO NO DECLARADO

La Comisión Europea define ampliamente el trabajo no declarado como “cualquier actividad remunerada que es legal en cuanto a su naturaleza, pero no declarada a las autoridades públicas”. Sin embargo, es importante tener en cuenta las diferencias en los sistemas jurídicos de los Estados miembros. En el caso específico de España, no existe una definición legal específica de trabajo no declarado comparable a la establecida por la Unión Europea.⁴

En España, la legislación establece claramente las obligaciones, tanto para los trabajadores como para los empleadores, en relación con la Seguridad Social y la Agencia Tributaria. Los empleadores tienen la obligación de registrar los contratos laborales en la Seguridad Social y pagar las contribuciones correspondientes, mientras que los trabajadores deben declarar sus ingresos a la Agencia Tributaria. Es decir, se puede entender como el pago o recepción de una remuneración monetaria sin ser declarada ante Hacienda pública, o sin realizar el realizar el pago y registro obligatorio en la Seguridad Social.⁵

Según la Comisión Europea los principales tipos de trabajo no declarado en España incluyen empresas o trabajadores no registrados en la Seguridad Social, trabajadores extranjeros sin permiso de trabajo, personas que trabajan mientras reciben beneficios del desempleo u otros beneficios sociales, horas extras no declaradas, entre otros. Estos se caracterizan por la falta de contratos formales, pagos en efectivo, baja protección social y, en muchos casos, están asociados a la explotación laboral.

⁴ No existe una única definición del trabajo no declarado cuyo uso sea común en toda la UE.

⁵ CCOO Trade Union. (2011). *El trabajo no declarado en España* [Undeclared Work in Spain]

3.2 DEFINICIÓN IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA EN EL ÁMBITO LABORAL

La irregularidad administrativa es definida, por el Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones de España, como la situación en la que se encuentran personas extranjeras o nacionales en la que incumplen los requisitos legales establecidos por las autoridades administrativas competentes. Esta situación puede manifestarse a través de la carencia de documentación adecuada, el incumplimiento de normativas laborales o de residencia, entre otros.

En nuestro contexto, nos referimos particularmente de nacionales de terceros países que se encuentran en situación irregular en Europa. La situación administrativa de un ciudadano extranjero se considera irregular cuando⁶:

- No ha ingresado de manera regular por los puntos de entrada designados y provistos de la documentación necesaria.
- Si ha ingresado regularmente, ha excedido el período de estancia permitido, lo que ha llevado a la caducidad de su visado; o si ha ingresado sin visado por no requerirla, ha excedido el período de tres meses de estancia.
- Si ha estado en una situación regular, no ha podido renovar su autorización por diversos motivos.

Por otra parte, irregularidad laboral, según Organización Internacional de Trabajo y el Tribunal Supremo de España, abarca cualquier situación en las condiciones de trabajo en las que no se cumplen las normativas laborales vigentes destinadas a proteger los derechos de los trabajadores. Esto puede incluir casos de contratación irregular, falta de registro de los trabajadores, incumplimiento de los requisitos de la seguridad social, entre otros.

En el marco de esta investigación, la irregularidad administrativa en el ámbito laboral se enfoca específicamente en el incumplimiento de las regulaciones laborales por parte de los trabajadores inmigrantes de terceros países en el ámbito de la UE, como la autorización para trabajar y/o residir legalmente en el territorio

⁶ Fundació Sergi. (2010). *Derechos de las personas en situación irregular*. [https://www.fundacionsergi.org/wp-content/uploads/2010/04/dretsdelespersonesen situacioirregular.pdf]

3.3 DEFINICIÓN EXPLOTACIÓN LABORAL

La explotación laboral, según la definición de la OIT, abarca actos o series de actos cometidos por grupos o individuos que abusan de la vulnerabilidad de otros con el fin de obtener beneficios económicos. Esta forma de explotación se caracteriza por la ausencia de dignidad en el trabajo y la restricción de la libertad de los trabajadores, quienes pueden ser privados de la capacidad de elegir su ocupación. Los ejemplos de explotación laboral son diversos y pueden incluir situaciones como trabajar todos los días de la semana por un salario irregular o nulo, trabajar en condiciones peligrosas, así como estar sometido a amenazas de deportación o el retiro forzado de documentación.⁷

Otros aspectos comunes de la explotación laboral incluyen largas jornadas, falta de seguridad social y ausencia de medidas de prevención de riesgos.

Es importante destacar que, en muchas ocasiones, los más afectados por la explotación laboral son personas en situación de vulnerabilidad, como los trabajadores inmigrantes en situación irregular. Esta situación agrava su vulnerabilidad y los expone a un mayor riesgo de ser explotados en el ámbito laboral.

3.4 CONTEXTO ACTUAL EN ESPAÑA Y EUROPA

La Unión Europea ha sido testigo de un aumento significativo en la migración laboral en las últimas décadas, con millones de personas provenientes de países no pertenecientes a la UE buscando oportunidades laborales dentro del espacio Schengen.⁸

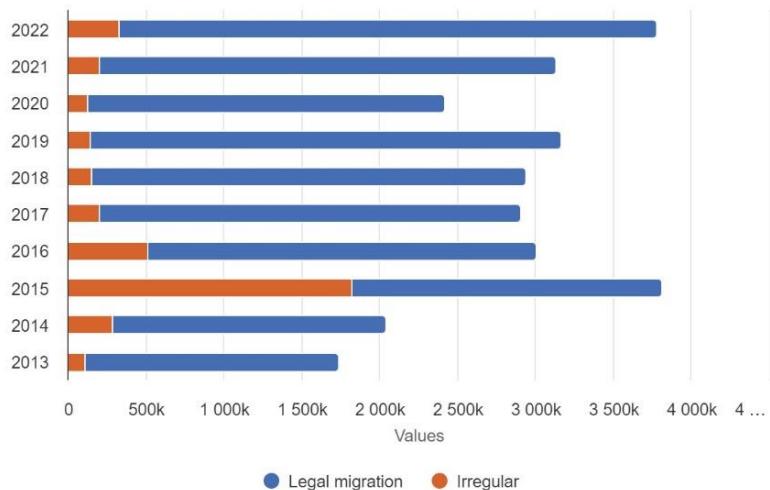
Según las últimas cifras anuales más recientes de migración hacia y desde la UE, proporcionadas por la Comisión Europea, un total neto de 1,14 millones de personas inmigró a la UE.⁹

⁷ European Union Agency for Fundamental Rights. (2015). *Explotación laboral severa: trabajadores que emigran a la UE o que se desplazan dentro de esta.*

⁸ El espacio Schengen es un acuerdo entre varios países europeos que permite la libre circulación de personas sin controles fronterizos en las fronteras internas.

⁹ Los datos se refieren a 2021.

Aunque la migración irregular tiende a ser el centro de atención, en realidad, las entradas irregulares constituyen solo una pequeña fracción de la migración en la UE.



Fuente: Eurostat

En este grafico proporcionado por Eurostat se puede observar las complejas dinámicas de la migración legal e irregular en Europa a lo largo de la última década, en la que se muestran tendencias distintas y fluctuantes.

La migración legal ha experimentado variaciones significativas de un año a otro, reflejando probablemente cambios en las políticas migratorias, como pueden ser los requisitos de visas, acuerdos bilaterales entre países, entre otros, y las condiciones económicas tanto en los países de origen como de destino. Esta experimentó un aumento de 110 puntos porcentuales, pasando de 1,6 millones en 2013 a 3.4 millones en 2022.

Por el contrario, la migración irregular mostró una disminución general del 84%, que podría ser debido a diversos factores como un aumento en la eficiencia del fortalecimiento de medidas de control fronterizo para combatir esta migración ilegal, o políticas migratorias más restrictivas.

Uno de los ejemplos que más podría destacar es el Acuerdo UE-Turquía, del 18 de marzo de 2016, en el que acordaron una serie de medidas para abordar la crisis migratoria.¹⁰

¹⁰ Estas medidas incluyen la devolución de migrantes y refugiados irregulares desde las islas griegas a Turquía, compromiso de Turquía para prevenir nuevas rutas de migración ilegal hacia la UE a cambio de la reubicación de refugiados sirios desde Turquía a los estados miembros de la UE y la promesa de facilitar el proceso de visa para los ciudadanos turcos.

En términos de las principales rutas migratorias, Europa ha sido testigo de una variedad de corredores migratorios a lo largo de los años. Algunas de las rutas más transitadas incluyen la Ruta del Mediterráneo Occidental, la Ruta de África Occidental, la Ruta del Mediterráneo Central, la Ruta de los Balcanes Occidentales, la Ruta del Mediterráneo Oriental, la Ruta de las Fronteras Orientales y la Ruta del Canal.¹¹

En el contexto de España, las principales rutas migratorias están vinculadas con tres corredores principales. La Ruta de África Occidental en la que conecta países y regiones de África Occidental con las Islas Canarias. En 2022, se produjeron 15.460 llegadas, de los cuales, más de dos tercios de los inmigrantes detectados procedían de Marruecos y de varios países subsaharianos.

Otro corredor importante es el tramo del Mediterráneo Occidental en la que se destaca por su conexión con países como Marruecos, Algeria, Mali y Guinea. Este corredor ha sido una vía de acceso significativa para aquellos que buscan llegar a las costas españolas desde el norte de África.

Además, el tramo del mar Mediterráneo Central entre el norte de África e Italia es una de las principales rutas, con egipcios, tunecinos y bangladesíes como las tres principales nacionalidades que utilizan esta vía. Este corredor ha sido testigo de un flujo constante de personas que buscan alcanzar Europa continental desde el norte de África.¹²

Las causas de migración son diversas y multifacéticas, y pueden variar según el país de origen y las circunstancias individuales de los migrantes. Según la Comisión Europea, las razones principales que impulsan la migración son por la búsqueda de oportunidades laborales que representa el 42%, reunificación familiar el 24%, la educación el 13% y la protección internacional a través del asilo, el 11%.

La alta proporción de personas que migran en busca de oportunidades laborales se refleja la aspiración compartida de muchas personas de mejorar sus condiciones económicas y así poder asegurar un futuro mejor del que tenían.

¹¹ FRONTEX, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, apoya a los Estados miembros de la UE y a los países asociados a Schengen en la gestión de las fronteras exteriores de la UE y la lucha contra la delincuencia transfronteriza.

¹² Los datos extraídos de FRONTEX.

Las personas que migran provienen de países donde el desempleo es alto, como pueden ser el ejemplo de Turquía, que tiene una tasa de desempleo del 13,1%, Argelia con una tasa del 14%, República del Congo con una tasa del 22,7% o Marruecos con una tasa del 11,7%. ¹³ En muchos casos, los salarios son bajos o las perspectivas de desarrollo son limitadas y por ello deciden trasladarse a países con economías más fuertes como pueden ser los de la UE.

Sin embargo, la realidad puede ser diferente, ya que, muchos de ellos se enfrentan barreras significativas en el mercado laboral como pueden ser la falta de permiso de residencia y por ende la de trabajo, y como consecuencia, muchos de ellos se ven obligados a aceptar trabajos mal remunerados y no declarados, los que los expone al riesgo de sufrir explotación laboral.

Según la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, es difícil cuantificar el número de víctimas debido a la escasez de notificación o denuncia de los casos. Pero la OIT establece que aproximadamente tres de cada 1.000 personas en todo el mundo se vieron abocadas a una situación de trabajo forzoso en algún momento de su vida. En el caso de España, según las cifras del Ministerio del Interior, en 2022 hubo 516 víctimas de explotación laboral, en su mayoría hombres de nacionalidad marroquí explotados en el sector primario.

¹³ Datos extraídos de la Organización Internacional del Trabajo, base de datos sobre estadísticas de la OIT (ILOSTAT), consultados en 2024

4. MARCO JURÍDICO EUROPEO SOBRE LA MIGRACIÓN IRREGULAR

La Unión Europea, como entidad supranacional, ejerce un papel crucial en la elaboración de normativas, políticas y la promoción de estándares laborales en toda la región. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la UE únicamente puede ejercer su acción dentro de los límites de las competencias que le otorgan los Estados miembros a través de los tratados¹⁴.

El Tratado de Lisboa¹⁵ aclara este reparto de competencias entre la UE y los Estados miembros, clasificándolas en tres categorías principales: competencias exclusivas de la UE, competencias compartidas y competencias de apoyo.

En lo que respecta las competencias exclusivas, la UE tiene la autoridad para establecer normativas relativas a la entrada, residencia y libre circulación de las personas dentro del territorio de la UE.

En las competencias compartidas, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)¹⁶ aborda en su Capítulo 2 las políticas sobre controles en las fronteras, asilo e inmigración. En el artículo 79.1, se establece que la Unión desarrollará una política común de inmigración con el objetivo de asegurar una gestión efectiva de los flujos migratorios, garantizar un trato equitativo a los nacionales de terceros países que residen legalmente en los Estados miembros, así como prevenir la inmigración ilegal y combatir la trata de seres humanos de manera reforzada.

Para cumplir con esta responsabilidad, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán medidas sobre la inmigración y residencia ilegales, incluyendo la expulsión y repatriación de individuos en situación irregular, tal y como indica el artículo 79.2.c.

¹⁴ Un tratado es un acuerdo vinculante entre los países miembros de la UE. Establece los objetivos de la UE, las normas aplicables a sus instituciones, la manera en que se toman las decisiones y la relación existente entre la Unión y sus países miembros.

¹⁵ European Union. (2007). *Tratado de Lisboa: Competencias de la Unión Europea*. [<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM:ai0033>]

¹⁶ European Union. (2007). *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea*. [<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A12016ME%2FTXT>]

Basándose en estas competencias compartidas, la UE ha implementado varias directivas y medidas específicas para abordar la inmigración irregular y proteger a los trabajadores migrantes en situación precaria a raíz. Entre estas medidas, se destacan las siguientes;

La primera es la Directiva 2002/90/CE, destinada a definir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares¹⁷, y la Decisión Marco 2002/946/JAI¹⁸, buscando fortalecer el marco penal mediante el establecimiento de sanciones penales para esta conducta.

Este paquete de medidas se complementa con la segunda directiva, Directiva 2004/81/CE¹⁹, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes.²⁰ Esta se ha implementado con el propósito de fortalecer la legislación previa y combatir de manera más efectiva los delitos.

En mayo de 2015, se ha dado origen a la elaboración y aprobación por parte de la Comisión el Plan de Acción de la UE contra el tráfico ilícito de migrantes (2015-2020)²¹ en respuesta a la preocupante situación identificada por la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol), la cual revela que más del 90 % de los migrantes en situación irregular que llegan a la UE recurren a traficantes, ya sea durante una parte o la totalidad de su viaje.

¹⁷ Directiva 2002/90/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2002 destinada a definir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares. [http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32002L0090&qid=1421139238307&from=ES]

¹⁸ Consejo de la Unión Europea. (2002). Decisión Marco del Consejo de 28 de noviembre de 2002 destinada a reforzar el marco penal para la represión de la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares (2002/946/JAI). [http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32002F0946&qid=1421139275100&from=ES]

¹⁹ Consejo de la Unión Europea. (2004). Directiva 2004/81/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre el permiso de residencia concedido a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de explotación sexual y que cooperen con las autoridades competentes. [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32004L0081&from=ES]

²⁰ European Union. Directiva 2004/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004. [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32004L0081&from=ES]

²¹ Comisión Europea. (2015). *Plan de acción de la UE contra la inmigración ilegal y el tráfico de seres humanos 2015-2020* Eur-Lex. [http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52015DC0285&from=ES]

A raíz de este Plan de Acción, se ha generado un intenso debate que resalta que el tráfico ilícito de migrantes con frecuencia implica la explotación organizada de migrantes, mostrando escaso respeto por la vida humana en la búsqueda de beneficios y perjudicando tanto los objetivos humanitarios como de gestión de la migración de la UE.²² Como respuesta a la preocupación, la Comisión Europea ha llevado a cabo una consulta pública, anunciando un nuevo Plan de Acción renovado de la UE contra el Tráfico Ilícito de Migrantes (2021-2025)²³. Este plan tiene como objetivo fortalecer el intercambio de información operativa y la cooperación entre los Estados miembros de la UE y las fuerzas de seguridad de la UE para investigar y enjuiciar las redes de tráfico ilícito.

Los traficantes ponen en peligro la vida de estas personas al inducirlos con desinformación y narrativas engañosas, a embarcarse en travesías peligrosas bajo falsas promesas. Esta situación se agrava con el debilitamiento de las condiciones económicas en la UE en la que incrementa la demanda de mano de obra barata en el mercado negro y propicia la explotación laboral de migrantes en situación irregular.

Esta problemática ha impulsado la colaboración entre las agencias de la UE, como la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO), Frontex, Europol y Eurojust, y las autoridades de los Estados miembros que se enfrentan a presiones migratorias en las fronteras exteriores de la UE.

Esta colaboración ha dado lugar a importantes resultados, se destaca la Declaración UE-Turquía de 2016, en la que se acordó seguir intensificando las medidas contra los traficantes de migrantes además de facilitar el retorno de migrantes en situación irregular desde las islas griegas. Además, la participación de los socios de los Balcanes Occidentales en el plan de acción operativo de EMPACT, financiado por la UE, ha conducido al establecimiento de cinco equipos conjuntos de investigación para desarticular las redes de delincuencia organizada implicadas en el tráfico ilícito de migrantes.

²² European Commission (2021). *Combatting the illicit trafficking of migrants: EU Action Plan 2021-2025* [https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/12724-EU-Action-Plan-against-migrant-smuggling-2021-2025-/public-consultation_es]

²³ Comisión Europea. (2021). *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Plan de Acción renovado de la UE contra el Tráfico Ilícito de Migrantes (2021-2025)* EUR-Lex. [<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52021DC0591&qid=1634553866997>]

El objetivo fundamental de esta es desmantelar los canales de tráfico ilícitos, así como las redes de trata y explotación laboral, alentando a las víctimas a denunciar estos delitos y cooperar con las autoridades en las fases de investigación y persecución de los culpables. A cambio de esta colaboración, se ofrece a las víctimas protección y apoyo integral.

La tercera, es la Directiva 2008/115/CE, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular.²⁴

En esta se establece que los Estados tienen la obligación de emitir una orden de retorno contra cualquier nacional de un tercer país que se encuentre en situación irregular, y estos tienen la opción de retornar voluntariamente a su país de origen, a un país de tránsito con acuerdo de repatriación de la UE o a otro país dispuesto a admitir su ingreso. En caso de no retorno voluntario, se procederá a emitir una orden de expulsión.

Según las estadísticas recopiladas por el Parlamento Europeo para el año 2022 se registró un total de 141.060 denegaciones de entrada de personas en la UE. Los principales motivos fueron la falta de visado o permiso de residencia válidos, que representó un 23% de los casos, o la incapacidad para justificar el motivo y las condiciones de la estancia, que también representó el 23% de los casos.

Además, durante ese mismo año, los países miembros de la UE tomaron un total de 422,400 decisiones de retorno. Entre las nacionalidades más frecuentes sujetas a estas medidas se encuentran la argelina, la marroquí y la pakistaní.

Tras un período de implementación, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), se ha centrado en aclarar la interpretación de la Directiva en relación con su posible incompatibilidad con los sistemas jurídicos penales de los distintos estados miembros, particularmente en lo que respecta las garantías de un acceso efectivo a la justicia.²⁵

²⁴ Parlamento Europeo, & Consejo de la Unión Europea. (2008). Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 Diario Oficial de la Unión Europea, 348, 98-107. [<https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2008:348:0098:0107:es:PDF>]

²⁵ Lancha Muñoz, M. (2014). *La Directiva de retorno a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Revista de Derecho migratorio y extranjería*.

Esta Directiva se complementa con el Plan de Acción de la UE²⁶ en materia de retorno publicada por la Comisión Europea en 2015, el cual incluyó Conclusiones sobre el futuro de la política de retorno. Sin embargo, el Parlamento Europeo llevó a cabo una evaluación de impacto específica que concluyó que no existían pruebas claras de que la propuesta pudiera aumentar la efectividad de los retornos, pero era probable que diese lugar a violaciones de los derechos fundamentales de los migrantes en situación irregular.

Actualmente, los legisladores están elaborando un expediente para instaurar un sistema unificado de gestión de retornos en la Unión Europea como parte del Nuevo Pacto propuesto por la Comisión. Esta ha emitido varias estrategias y recomendaciones destinadas a mejorar los procesos de retorno, entre las que se incluyen la Estrategia de la UE sobre retorno voluntario y reintegración, un documento estratégico y una recomendación sobre el reconocimiento recíproco de decisiones de retorno.

Tras anunciar este nuevo Pacto, la Comisión Europea crea una nueva directiva, Directiva sobre sanciones a los empleadores (2009/52/CE) especifica las sanciones y medidas aplicables en los Estados miembros a los empleadores de nacionales de terceros países en situación irregular.²⁷

²⁶ Comisión Europea. (2015). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Agenda Europea de Migración [PDF]. EUR-Lex. [<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52015DC0453&from=ES>]

²⁷ European Union. (2009). Directiva 2009/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2009 sobre normas mínimas sobre sanciones y medidas frente a los empleadores de nacionales de terceros países en estancia irregular [Directiva del retorno]. [EUR-Lex. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex:32009L0052>]

5. REGULACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL EN EL ÁMBITO DE LA UNIÓN EUROPEA

El concepto de la explotación laboral es complejo y multifacético, y su definición varía según la perspectiva legal y la normativa tanto europea como internacional. Aunque la OIT y el Consejo Europeo abordan aspectos relacionados con la explotación laboral, no existe una definición universalmente aceptada.

En el derecho español se aborda de manera específica una conducta que, aunque no se denomine explícitamente como “explotación laboral”, puede ser considerada como tal. Esta figura se encuentra tipificada en el artículo 311.1 del Código Penal. Esta conducta delictiva consiste en emplear a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, eliminan o restrinjan los derechos reconocidos por la legislación vigente, los convenios colectivos o los contratos individuales.

Por otra parte, la OIT, advierte en su informe global de 2009, la noción de explotación laboral carece de antecedentes legislativos tanto a nivel internacional como nacional. Sin embargo, en la Convención Suplementaria 105²⁸ de la OIT distingue entre la explotación de la persona y la explotación de su trabajo, lo que ayuda a diferenciar la esclavitud y trabajo forzoso, facilitando así, la identificación de lo que conocemos como “explotación laboral”.

De la misma manera, la UE en el Tratado de la Unión Europea²⁹, ratifica en su artículo 6³⁰ y respalda los derechos fundamentales establecidos en la Carta de los Derechos Fundamentales³¹ de la Unión Europea. Esta carta establece una serie de derechos, libertades y principios que tienen el mismo valor jurídico que los tratados de la Unión que se aplican, sin excepción y de forma universal, a todos los seres humanos. Entre estos

²⁸ International Labour Organization. (2020). *Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso (No. 105)*. [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C105]

²⁹ Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992. Diario Oficial de la Unión Europea L 191, 29 de julio de 1992, pp. 1-112. Cita en texto: (TUE/1992)

³⁰ Unión Europea. (2016). Tratado de la Unión Europea, Título I - Disposiciones comunes, Artículo 6 (antiguo artículo 6 TUE). [<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A12016M006>]

³¹ Diario Oficial de la Unión Europea. (2016). Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 2016/C 202/02. [<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:C:2016:202:TOC>]

derechos se encuentran el derecho a la dignidad humana, el derecho al trabajo y condiciones justas y equitativas, y el derecho a la protección contra la explotación y el trabajo forzoso.

Al reconocer y garantizar estos derechos fundamentales, la UE refuerza su compromiso a asegurar que todos los trabajadores, especialmente aquellos en situaciones de mayor vulnerabilidad, como los trabajadores inmigrantes en situación irregular, sean tratados con respeto y dignidad en el ámbito laboral. De esta manera, la Carta no solo se erige como un documento jurídico, sino también como una herramienta poderosa dentro del marco normativo de la UE con el fin de proteger los derechos de estos trabajadores.

El Consejo Europeo desempeña un papel crucial en la identificación y en la lucha contra la explotación laboral dentro del territorio de la UE. Este órgano, está compuesto por los jefes de Estado o de gobierno de los Estados miembro de la UE³², que se encargan de analizar las problemáticas existentes para adoptar medidas y combatir dichas prácticas mediante políticas y directrices colaborando con otras instituciones de la UE, como la Comisión Europea y el Parlamento Europeo.

En este proceso, la intervención de las autoridades se presenta en distintos niveles coercitivos: en el ámbito penal para casos de explotación laboral mediante engaño o abuso de situación de necesidad, violencia o intimidación (cuyo caso la pena sería mayor); en el ámbito administrativo para casos que no cumplan con estas características; y en el ámbito contractual-laboral para situaciones de ejercicio irregular de las facultades de dirección del empleador.³³

Después de establecer el papel fundamental de las diferentes autoridades en la lucha contra la explotación laboral, es importante profundizar en la implementación de estas políticas, especialmente en lo que respecta a la inmigración irregular.

³² Consejo Europeo. (2024). European Council. [<https://www.consilium.europa.eu/es/european-council/>]

³³ Rivas Vallejo, Pilar. “*Aproximación Laboral a Los Conceptos de Esclavitud, Trabajo Forzoso y Explotación Laboral En Los Tratados Internacionales.*” Revista de Estudios Jurídico Laborales y de Seguridad Social 2 (2021): 99–135. Web.

La explotación de los derechos laborales de los migrantes se presenta como un elemento crucial en el ámbito migratorio. Uno de los principales factores de atracción radica en la alta demanda de mano de obra migrante en los países receptores.³⁴

Numerosos migrantes encuentran un trabajo que representa una mejora en su estatus económico y social en comparación con sus países de origen. Sin embargo, una gran cantidad cae víctima de la explotación laboral. Este perfil migratorio es caracterizado por su disposición a asumir trabajos difíciles y peligrosos con salarios abusivos que los nacionales no quieren asumir.

A continuación, se exponen algunas de las prácticas más perjudiciales a las que se ven expuestos los migrantes en Europa, independientemente de su estatus migratorio, así como las políticas, leyes y normativas vigentes destinadas a prevenirlas.

5.1. SALARIO Y CONDICIONES LABORALES

El concepto de trabajo decente, establecido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1999 como parte del Programa de Trabajo Decente, se define como la actividad laboral productiva llevada a cabo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad. Este tipo de trabajo implica la protección de los derechos laborales, una remuneración apropiada y la garantía de seguridad social para los trabajadores.³⁵ Esto implica la posibilidad de desempeñar la labor productiva en un entorno donde se respeten sus derechos y sean tratados con dignidad, asegurando una justa retribución por su trabajo dentro de los límites establecidos por la jornada laboral.

Los migrantes en situación irregular frecuentemente se enfrentan a situaciones de impago de su salario, demoras excesivas o unos salarios inequitativos por realizar un trabajo igual o de igual valor de otros trabajadores, a base de criterios discriminatorios.

La UE, en el 2017, reafirmó su compromiso de garantizar una remuneración justa para todos los trabajadores, y posteriormente, en septiembre del 2022, los eurodiputados

³⁴ Consejo de Derechos Humanos. (2014). *Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo: Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes*, François Crépeau. Naciones Unidas A/HRC/26/35. Asamblea General, 26º período de sesiones, Tema 3 de la agenda. [https://www.refworld.org/es/ref/themreport/unhrc/2014/es/133264]

³⁵ Trabajo decente. (s. f.). [https://www.ilo.org/global/topics/decent-work/lang--es/index.htm]

aprobaron la primera legislación de la UE en materia de salarios mínimos adecuados.³⁶ La Directiva 2022/2041/ EU³⁷ establece unos estándares destinados a garantizar salarios mínimos adecuados en todo el territorio de la UE que les permitan vivir dignamente dondequiera que trabajen. Esta Directiva se basa en el artículo 153, apartado 1, letra b), del TFUE, que se refiere a las condiciones de trabajo.³⁸

La Directiva no impone a los Estados miembros la obligación de implementar salarios mínimos legales ni establece un umbral mínimo uniforme, reconociendo así la autonomía y libertad contractual de los interlocutores sociales en el ámbito salarial. Sin embargo, aquellos países que dispongan de salarios mínimos legales deben asegurar que dichos salarios sean adecuados en su cuantía, estableciendo las condiciones necesarias para garantizar su idoneidad.

Por ejemplo, en Luxemburgo, el salario mínimo interprofesional (SMI) más elevado de la UE, asciende a 2.570,93 euros mensuales, mientras que Malta registra el SMI más bajo, con 213,54 euros mensuales, situándose así en la última posición. En comparación, España ocupa la séptima posición, con un salario mínimo de 1.134 euros, situándose por detrás de Eslovenia y por delante de Chipre.³⁹

En cuanto a las condiciones laborales, el artículo 31 de la CDFUE establece que todo trabajador tiene derecho a trabajar en unas condiciones que respeten su salud y seguridad y dignidad. Este principio se fundamenta en la Directiva 93/104/CE, la cual aborda ciertos aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo. Asimismo, se respalda en el artículo 2

³⁶ Parlamento Europeo (2019) *Medidas de la UE para mejorar los derechos y condiciones de los trabajadores* [<https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20190506STO44344/medidas-de-la-ue-para-mejorar-los-derechos-y-condiciones-de-los-trabajadores>]

³⁷ Directiva (UE) 2022/2041 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de octubre de 2022 sobre unos salarios mínimos adecuados en la Unión Europea. DOUE, núm. 275, pp. 33-47. DOI: DOUE-L-2022-81556.

³⁸ Para la consecución de los objetivos del artículo 151, la Unión apoyará y completará la acción de los Estados miembros en los siguientes ámbitos: las condiciones de trabajo.

³⁹ Statista. (2024, 14 febrero). *Salario mínimo interprofesional por país de la Unión Europea en 2024*. [<https://es.statista.com/estadisticas/611344/salario-minimo-interprofesional-por-pais-europa/>]

de la Carta Social Europea y en el punto 8 de la Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores.⁴⁰

En el ámbito del horario laboral, la UE ha implementado unas normas mínimas comunes sobre la jornada de trabajo para todos los Estados miembros, incluyendo una semana laboral máxima de 48 horas, vacaciones anuales pagadas de al menos cuatro semanas al año, períodos de descanso y regulaciones sobre el trabajo nocturno, los turnos y el ritmo del trabajo.

Por otro lado, la Directiva 2014/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre las condiciones de entrada y estancia de nacionales de terceros países con fines de empleo como trabajadores estacionales. En su artículo 23, se establece la garantía de que estos trabajadores reciban un trato igualitario con respecto a los nacionales del Estado miembro de acogida, particularmente en lo que respecta a las condiciones de empleo y trabajo, incluyendo salario, despido, horas laborales, permisos, vacaciones y requisitos de salud y seguridad en el lugar de trabajo. El objetivo es prevenir la discriminación entre los trabajadores migrantes y los trabajadores nacionales del país de acogida.

5.2. DESVINCULACIÓN LABORAL Y CONFISCACIÓN DOCUMENTAL

El Relator Especial⁴¹, ha constatado que la confiscación de documentos es una práctica sistemática especialmente con trabajadores considerados “poco cualificados”.

El propósito de esta práctica es retener a los migrantes en los trabajos donde son explotados, limitando su libertad de circulación y reforzando su aislamiento y dependencia. Esto ocurre a pesar de que la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, en su artículo 21, establece claramente que los Estados miembros deben garantizar que los empleadores

⁴⁰ European Union Agency For Fundamental Rights. (2023). Artículo 31 - *Condiciones de trabajo justas y equitativas*. [<https://fra.europa.eu/es/eu-charter/article/31-condiciones-de-trabajo-justas-y-equitativas>]

⁴¹ El mandato del Relator Especial de monitorear, promover y sensibilizar sobre un derecho humano determinado en todo el mundo, así como de facilitar un debate –y, en última instancia, la acción- global -es una tarea exigente para una persona, e incluso para un grupo de personas expertas.

y agentes de contratación no confisquen ni destruyan documentos de viaje o identidad pertenecientes a trabajadores migratorios.

En cuanto a la desvinculación laboral, numerosos migrantes se enfrentan a contratos de trabajo que no establecen claramente sus condiciones para su finalización y frecuentemente son objeto de despidos injustificados. Esta situación puede dejarlos desempleados o en una situación irregular, especialmente si su permiso de residencia está vinculado al empleador. Además, en ciertos casos, las leyes de algunos países de la UE pueden no reconocer la validez de un contrato con un migrante en situación irregular, dejándolo en una situación de desprotección legal.

En España, la jurisprudencia constitucional, según la Sentencia del Tribunal Constitucional 236/2007⁴², establece que la falta del requisito de regularidad migratoria no permite al legislador privar a los trabajadores extranjeros de los derechos que les corresponden constitucionalmente como personas.

De la misma manera, el artículo 36.5 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece que la falta de autorización de residencia y trabajo no invalidará el contrato de trabajo en cuanto a los derechos del trabajador extranjero, ni será obstáculo para obtener prestaciones derivadas de convenios internacionales de protección a los trabajadores. Sin embargo, el trabajador sin autorización de residencia y trabajo no podrá acceder a prestaciones por desempleo.

En definitiva, la UE desempeña un papel fundamental en la protección de los derechos laborales de los trabajadores migrantes en situación irregular y en la lucha contra la explotación laboral en todo el territorio europeo. No obstante, se observa una falta de armonización en cuanto a la aplicación uniforme de las leyes y políticas migratorias entre los Estados miembros. A pesar de los esfuerzos de la UE en desarrollar directivas y medidas para abordar esta problemática, la implementación y la aplicación de dichas políticas pueden variar significativamente entre los países miembros. Esta disparidad puede atribuirse a diferencias en la efectividad de los sistemas de aplicación y la disponibilidad de recursos para combatir la explotación laboral

⁴² Sentencia 236/2007, de 7 de noviembre (BOE núm. 295, de 10 de diciembre de 2007 ECLI:ES:TC:2007:236

6. SECTORES ECONÓMICOS EN LOS QUE SE PRODUCE EXPLOTACIÓN LABORAL SEVERA

La “explotación laboral severa” se define como cualquier forma de explotación laboral considerada delictiva según la legislación del Estado miembro donde tiene lugar.⁴³

La prevalencia de la explotación laboral grave entre los migrantes irregulares es una verdad que prevalece, aunque a menudo pasa desapercibido. Por ejemplo, para muchos consumidores resulta desconocido que los productos que compran en supermercados o tiendas, así como los servicios que disfrutan en hoteles, restaurantes y otros establecimientos, pueden haber sido producidos o prestados por trabajadores sometidos a condiciones de explotación laboral.

La explotación se extiende por diversos sectores económicos y afecta a un amplio grupo de trabajadores, desde las jornaleras marroquíes que cosechan fresas en España, las mujeres de países subsaharianos que son explotadas como au-pairs en Francia, trabajadores norcoreanos no cualificados en un astillero polaco hasta recolectores de frutas del sur de Grecia, originarios de Bangladés y Pakistán.

Lo que tienen estas personas en común, es su situación irregular, el pago de salarios inferiores a los salarios mínimos establecidos o incluso el impago, jornadas laborales de más de 12 horas durante los siete días de la semana y la denegación de los derechos fundamentales,⁴⁴ con independencia de que se hallen en situación de residencia regular o no.

Estas condiciones son reconocidas y condenadas por diferentes autores y organizaciones, quienes coinciden en que constituyen una grave violación de los derechos humanos. No obstante, la naturaleza clandestina de este delito hace que resulte difícil cuantificar de manera precisa el número de víctimas.

⁴³ Publications Office of the European Union. (2016). *Explotación laboral grave: trabajadores que emigran a la UE o que se desplazan dentro de esta: resumen*. Publications Office Of The EU. [<https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/99177f9a-eff8-11e5-8529-01aa75ed71a1/language-es>]

⁴⁴ Artículo 31 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; conforme al cual todo trabajador tiene derecho a trabajar en condiciones que respeten su salud, seguridad y dignidad.

Esto se atribuye tanto a las variaciones en las definiciones de explotación laboral entre los distintos Estados miembros, como a las divergencias en las medidas implementadas para su combate. Además, este fenómeno se ve agravado debido a la prevalencia generalizada de escasez de notificación o falta de denuncia de estos casos.⁴⁵ Las diferencias en la delimitación legal de lo que constituye explotación laboral delictiva entre los Estados miembros de la UE implica que lo que puede ser considerado como delito en un país puede no serlo en otro.

Según la investigación llevada a cabo por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), se observa una correlación entre aquellos países cuya definición legal de explotación laboral es más amplia y donde se llevan a cabo más inspecciones laborales, se detectan y sancionan más casos de explotación.

Por ejemplo, en Bulgaria, Chipre, Grecia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta y Eslovenia, la legislación laboral solo brinda protección a los nacionales de terceros países en situación irregular contra las condiciones de explotación laboral. En contraste, en la mayoría de los Estados miembros de la UE, se establecen disposiciones en la legislación penal para proteger a los trabajadores en situación irregular provenientes de países no comunitarios de la explotación laboral. Sin embargo, esta protección se extiende a los nacionales de la UE únicamente en cuatro Estados miembros: Bélgica, Francia, Alemania y los Países Bajos.

Para evaluar la magnitud de la explotación laboral, se realizará un análisis comparativo entre varios países europeos con el propósito de identificar los sectores en los cuales los trabajadores están expuestos a riesgos significativos. Posteriormente, se realizará un análisis más detallado sobre los sectores doméstico y agrícola, dado que son aquellos en los que se registra una mayor incidencia en el contexto español.

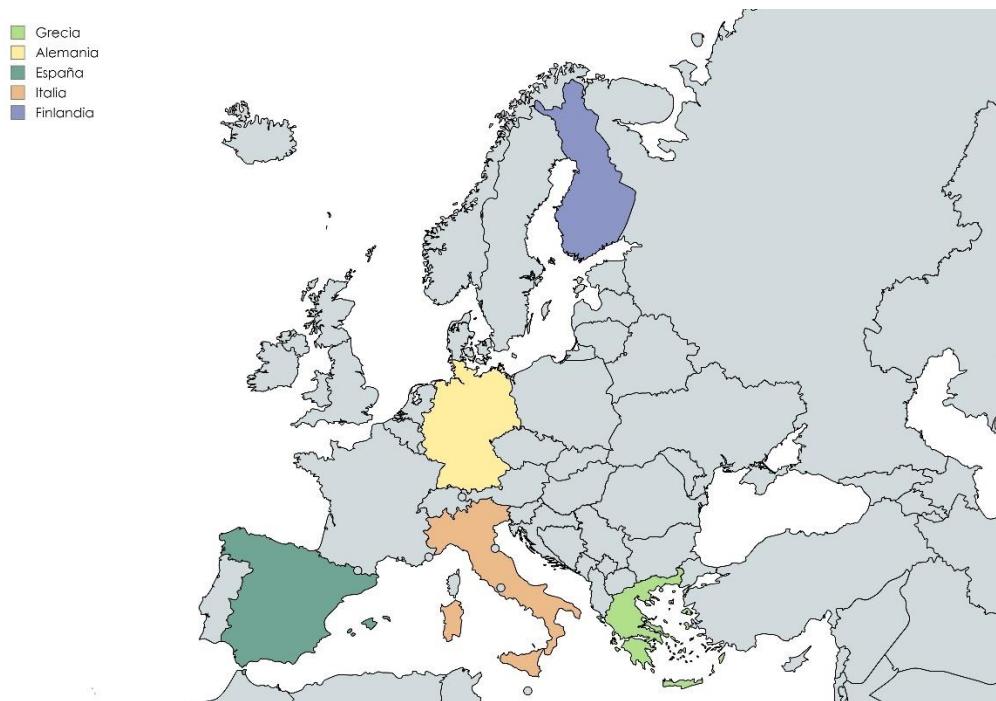
6.1 ANÁLISIS COMPARATIVO DE PAÍSES EUROPEOS

Este análisis comparativo tiene como objetivo examinar la situación de la explotación laboral de trabajadores inmigrantes en varios países de la UE. Para ello, se ha llevado a cabo una selección de países específicos con el propósito de obtener una visión amplia y detallada de la situación en el conjunto de la UE. Esta selección se ha basado en criterios

⁴⁵ Comisión Europea. (2021). *Exploring the extent and nature of severe labour exploitation of migrant workers within the European Union: Report*.

que incluyen la incidencia registrada de casos de explotación laboral, la solidez de sus marcos legislativos laborales y por el acceso de nacionales de terceros países por los diferentes corredores migratorios.

A continuación, se presentan cinco países como referencia seleccionados para este análisis comparativo.



Fuente: Elaboración propia

En primer lugar, se incluye Finlandia, situada en el norte de Europa, seguida de Alemania, en el centro del continente, y España, Italia y Grecia, ubicadas en el sur del continente europeo.

Los parámetros seleccionados para realizar esta comparativa incluyen, primeramente, el número de nacionales de terceros países en situación administrativa irregular. En segundo lugar, se examina la principal ruta de acceso migratorio principal utilizada para acceder a dichos países en cuestión. Además, se considera el número de denuncias o casos detectados de explotación laboral entre este grupo demográfico. Por último, se analizan los sectores económicos donde prevalece la explotación laboral con mayor frecuencia.

Estos parámetros proporcionan un marco integral para poder evaluar y comparar la situación de la explotación laboral de nacionales de terceros países en diferentes contextos dentro de la Unión Europea.

Estos datos son aproximados y corresponden a los años 2022 y 2023, dado que la naturaleza irregular de la situación migratoria y la falta de denuncias dificultan la obtención de cifras exactas, ya que actualmente no existe ningún sistema de la UE capaz de rastrear los movimientos de cada persona. Por tanto, no es posible determinar el numero exacto de personas que han cruzado ilegalmente la frontera exterior.

	Alemania	España	Finlandia	Grecia	Italia
Nacionales irregulares de terceros países	56.000	56.852	1.300	46.635	157.652
Ruta migratoria predominante	Mediterráneo Occidental / Balcanes Occidentales	África Occidental/Mediterráneo Occidental	Balcanes Occidentales/Fronteras Terrestres Orientales	Mediterráneo Oriental	Mediterráneo Central
Casos registrados de explotación laboral	1.019	516	59	117	757
Sector económico más afectado	Cárnico	Agrícola	Agrícola	Agrícola	Agrícola

Fuente: Elaboración propia

En primer lugar, se destaca una marcada disparidad en las cifras de nacionales de terceros países en situación irregular entre Italia, que registra una cantidad notable de 157.652 entradas, y Finlandia, con una cifra relativamente más baja de 1.300. Seguidamente, tanto

España, con 56.852 entradas, como Alemania, con 56.000, muestran una presencia similar de inmigrantes en situación irregular y finalmente Grecia, se sitúa en un punto intermedio con 46.635 entradas.

Esta discrepancia puede atribuirse a varios factores, siendo uno de los más destacados la elección de la ruta migratoria por parte de este colectivo para ingresar al país de destino. España, Italia y Grecia se encuentran estratégicamente ubicados en el sur de Europa, abarcando regiones del este, centro y oeste respectivamente. Esta posición geográfica los convierte en puntos de entrada clave para los inmigrantes que buscan cruzar desde África y Asia hacia Europa.

Como se mencionó anteriormente, España se enfrenta a flujos migratorios significativos principalmente a través de dos rutas principales: África Occidental y el Mediterráneo Occidental. En el caso de África Occidental, más de dos tercios de los inmigrantes detectados proceden de países como Marruecos, Mali, Senegal y Mauritania, siendo las Islas Canarias su destino principal.⁴⁶ Según datos proporcionados por el ACNUR⁴⁷, en el periodo comprendido entre enero y abril del año 2024, se han registrado un total de 19.457 llegadas irregulares por vía marítima a dichas islas.

Por otro lado, en la ruta del Mediterráneo Occidental, aproximadamente el 80% de los inmigrantes irregulares provienen de naciones del noroeste de África, siendo Marruecos y Argelia las principales nacionalidades representadas.

En Grecia, específicamente en la ruta del Mediterráneo Oriental, se registraron alrededor de 46.635 cruces fronterizos irregulares. Entre las nacionalidades más reportadas se encuentran los sirios, afganos y nigerianos.

El tramo del mar Mediterráneo que conecta el norte de África con Italia constituye una de las rutas migratorias más transitadas hacia Europa central. Según el Ministerio del Interior italiano, se registraron 157.652 entradas irregulares a través de esta ruta. Entre las nacionalidades más destacadas se encuentran los egipcios, los tunecinos y los bangladesíes.

⁴⁶ Datos extraídos de FRONTEX (2024)

⁴⁷ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

En el caso de Alemania, se observa que muchos inmigrantes en situación irregular optan por acceder al país a través de la ruta del Mediterráneo Occidental o la ruta de los Balcanes Occidentales. Estas vías se destacan como las principales rutas de acceso hacia los países del centro de la Unión Europea. Entre las nacionalidades predominantes que eligen estas vías para llegar a Alemania destacan los ciudadanos turcos.

A través de esta misma ruta, los inmigrantes también acceden a Finlandia, junto con la ruta de las fronteras orientales. Esta ruta se destaca debido a la extensa frontera terrestre de 6.000 kilómetros de longitud que comparte Finlandia con países como Bielorrusia, Moldavia, Ucrania, la Federación de Rusia y los Estados miembros del este de la UE.

Otro factor que puede explicar esta discrepancia es la variación en las políticas nacionales de cada estado miembro, las cuales también pueden influir en el número de casos registrados de explotación laboral en cada país de referencia. Por ejemplo, en el año 2022, Alemania registró un total de 1.019 víctimas de explotación laboral, siendo el sector cárnico el más afectado según los datos de la EFFAT.⁴⁸ Según el informe 'Explotación laboral severa en la UE' de la Agencia Europea de Derechos Fundamentales, Alemania se suma a España (516 casos), Italia (757 casos), Grecia (117 casos) y otros trece países de la Unión Europea donde los expertos nacionales han identificado una mayor frecuencia de casos de explotación laboral grave particularmente en sectores como el agrícola, la construcción, la hostelería y servicios de catering, así como el trabajo doméstico. Estos problemas tienen efectos adversos significativos, especialmente en nacionales de terceros países.⁴⁹

De acuerdo con el doctor Albin Deaing (2015), asegura que aproximadamente uno de cada cinco expertos nacionales, que incluyen inspectores laborales, jueces, fiscales, policías y personal de apoyo a las víctimas, ha reportado a la agencia europea que observan "dos o más casos a la semana" de explotación laboral grave.

Aunque no se dispone de cifras exactas sobre el número total de personas afectadas, Deaing enfatizó que el problema afecta tanto a nacionales de terceros países que se trasladan a la UE como a aquellos que se desplazan dentro de Europa. Además, señaló

⁴⁸ Federación Europea de Sindicatos de Trabajadores de la Alimentación, Agricultura y Turismo

⁴⁹ La Vanguardia. (2015, 1 de junio). *España, principal destino de la explotación laboral en Europa*. [https://www.lavanguardia.com/economia/20150601/54431562336/espana-explotacion-laboral.html]

que los inmigrantes de terceros países son especialmente vulnerables a las formas más extremas de explotación.

6.2 EXPLOTACIÓN LABORAL EN EL SECTOR DOMESTICO

Antes de abordar la cuestión de la explotación laboral en el sector doméstico, es fundamental definir el concepto de trabajador doméstico y comprender cuáles son las principales ocupaciones abarcadas por este ámbito laboral.

Hasta recientemente, el trabajo doméstico carecía de un marco legislativo que lo regulara. Sin embargo, esta situación cambió en la 100º sesión del 16 de junio de 2011 que tuvo lugar la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo en la que se adoptó el Convenio 189 sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos.⁵⁰ En dicho convenio, el art. 1 establece que el “trabajador doméstico” será “la persona, de género femenino o género masculino, que realiza un trabajo doméstico en el marco de una relación de trabajo”.

En cuanto al ámbito laboral, el art. 2 establece que el “trabajo doméstico” se define como aquel que “se realiza en un hogar y hogares o para los mismos”.

De esta manera, podemos afirmar que las funciones principales abordadas en este sector incluyen la limpieza y mantenimiento del hogar, cuidado de niños, de ancianos y personas con discapacidad, la preparación de alimentos, la gestión de la lavandería, entre otros.

Este sector ha sido históricamente menospreciado, considerado como un trabajo de poco valor, caracterizado por la predominancia del sexo femenino y, en muchos casos, extranjeras.

Para mejorar la regulación de la situación de estos trabajadores, el convenio se ha complementado con la Recomendación 201 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores doméstico en la que alienta a los Estados Miembros de la OIT a

⁵⁰ Berasaluze Gerrikagoitia, L. (2020). *Trata de seres humanos con fines de explotación laboral y protección de las víctimas: con especial atención al fenómeno en el ámbito del servicio doméstico* (Tesis doctoral Universidad del País Vasco).

establecer medidas tendientes a facilitar el pago de las contribuciones a la seguridad social.⁵¹

En Europa, el Parlamento Europeo ha aprobado una resolución sobre las trabajadoras domésticas y cuidadoras en la UE.⁵² Dicha resolución, adoptada el 28 de abril de 2016, aborda las condiciones laborales, los derechos y la protección social de las trabajadoras domésticas y cuidadoras en los Estados miembros de la Unión Europea.

Según la Comisión Europa, España se encuentra entre los tres principales países que emplean a un mayor número de trabajadoras y trabajadores del hogar, junto con Francia e Italia.⁵³ Un patrón común entre estos países es la contratación de mujeres migrantes, para quienes el trabajo doméstico representa el principal punto de acceso al mercado laboral.

“Muchas mujeres inmigrantes trabajan en España como trabajadoras del hogar. Muchas de ellas, en situación irregular, sufren explotación. Quienes trabajan como “internas” sin contrato de trabajo, carecen de derechos laborales, tienen jornadas interminables y se ven obligadas a renunciar a su privacidad.”⁵⁴

La informalidad en la que suelen operar estos casos representa uno de los desafíos para su detección a través de la inspección de trabajo. Según el art. 18.2 de la Constitución Española establece que “el domicilio es inviolable”, lo que implica que ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.

De la misma manera, la Ley 23/2015, de 21 de julio, ordenadora del sistema de Inspección de Trabajo recoge en su art. 13 que “si el centro sometido a inspección coincidiese con el

⁵¹ Organización Internacional del Trabajo. (2011). Convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos (núm. 189).

⁵² European Parliament. (2016). *Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de abril de 2016, sobre las trabajadoras domésticas y las cuidadoras en la UE* (2015/2094(INI)

⁵³ Comisión Europea. (s/f). Proyecto PRODOME: *Promoción del diálogo social en el trabajo doméstico en Europa*. [https://ec.europa.eu/programmes/erasmus-plus/project-result-content/eb59fc85-249e-47cc-9002-044f8a6030a3/PRODOME_D1_for_dissemination_Spanish.pdf]

⁵⁴ El Economista. (2023). *Explotación en el servicio doméstico en España*. [https://www.economista.com.mx/Explotacion-en-el-servicio-domestico-en-Espana/202308170008.html]

domicilio de la persona física afectada, deberán obtener su expreso consentimiento o, en su defecto, la oportuna autorización judicial”. Por lo tanto, los únicos medios legales para llevar a cabo una inspección son los permisos correspondientes del titular o una autorización judicial, conforme a lo establecido por Tribunal Superior de Justicia de Madrid en su sentencia del 24 de noviembre de 2008.⁵⁵

Dado que un gran porcentaje de las personas que son empleadas en este sector se hallan en una situación administrativamente irregular y la complejidad para llevar a cabo inspecciones laborales hace que se propicie la precariedad laboral que pueden sufrir estas personas trabajadoras.⁵⁶

Por consiguiente, la condición de inmigrante en situación irregular se convierte en un factor que favorece al empleador, ya que los mecanismos de protección disponibles para estas víctimas resultan ser insuficientes.

6.3 EXPLOTACIÓN LABORAL EN EL SECTOR AGRÍCOLA

La agricultura, como actividad primordial dentro del sector agrícola, se dedica al cultivo de la tierra con el propósito de producir diversos productos destinados tanto al consumo humano como a la alimentación del ganado.

Según las estadísticas más recientes proporcionadas por Eurostat, este sector representa aproximadamente un 2,3% del Producto Interior Bruto (PIB) español, superando el promedio europeo, situado en el 1,7%.

Letonia destaca como el país con la mayor contribución del sector agrícola a su PIB, alcanzando el 5%. En contraste, Luxemburgo presenta una proporción significativamente menor, representando apenas el 0,2% de su PIB. En 2019, este sector ha generado un total de 9.476.000 puestos de trabajo y en el caso de España, se emplearon a 741.000 trabajadores.⁵⁷

⁵⁵ STSJ Comunidad de Madrid 8610/2008, 24 de noviembre de 2008

⁵⁶ RODRÍGUEZ CRESPO, M.J. (2019), “*La contratación irregular de los empleados del servicio del hogar familiar*”, Lex Social.

⁵⁷ Parlamento Europeo. (2021). *Estadísticas sobre la agricultura de la UE: ayudas, empleo, producción*. [https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20211118STO17609/estadisticas-sobre-la-agricultura-de-la-ue-ayudas-empleo-produccion]

La transcendencia del sector agrícola es innegable en la economía española y europea. No obstante, tras la aparente prosperidad que este sector exhibe, emergen realidades laborales que pueden ser motivo de preocupación. En términos generales, el ámbito agrícola enfrenta desafíos en cuanto a la estabilidad laboral, los niveles salariales, la seguridad en el trabajo y el acceso a derechos laborales básicos.

En muchos casos, los trabajadores agrícolas, tanto nacionales como inmigrantes, se encuentran condiciones precarias, con contratos temporales, condiciones laborales extensas y salarios bajos.

“Los trabajadores, la mayoría en situación irregular en el país, eran sometidos a jornadas de trabajo de hasta 12 horas por un sueldo aproximado de cinco euros por hora.”⁵⁸

“La Federación de Trabajadores de la agroindustria, afiliada a la Confederación General italiana del Trabajo (FLAI-CGIL) había publicado que 430.000 estaban irregularmente contratados para trabajar en granjas, 16% no tenían acceso a los derechos laborales y 38% recibían salarios por debajo de los establecidos en los convenios colectivos. Otras estimaciones calculaban que un 40% el porcentaje de trabajadores inmigrantes sin ningún tipo de contrato laboral.”⁵⁹

En España y muchos otros países europeos, los trabajadores agrícolas inmigrantes a menudo se enfrentan a obstáculos adicionales para acceder a condiciones laborales más dignas. Este fenómeno, en gran medida, se deriva de la permeabilidad del sector agrícola a la mano de obra inmigrante, resultado de barreras culturales, lingüísticas y la relativa facilidad de inserción en este ámbito laboral.

Además, el carácter temporal de la gran parte de los trabajos en el sector, determinado por la estacionalidad de las cosechas y otras actividades, añade una capa adicional de dificultad y exigencia para estos trabajadores. Esta naturaleza temporal no solo implica una mayor inestabilidad laboral, sino también condiciones laborales más exigentes y una

⁵⁸ Público. (2024). *Seis detenidos por explotación laboral en fincas agrícolas que obligaba a los trabajadores a viajar con el ganado*. [<https://www.publico.es/sociedad/seis-detenidos-explotacion-laboral-fincas-agricolas-obligaba-trabajadores-viajar-ganado.html>]

⁵⁹ El Observador. (2022). *Italia: miles de inmigrantes son sometidos a la explotación y el abuso laboral, según un estudio*. [<https://www.elobservador.com.uy/nota/italia-miles-de-inmigrantes-son-sometidos-a-la-explotacion-y-el-abuso-laboral-segun-un-estudio-2022729161435>]

presión adicional para cumplir con las demandas de producción en un período de tiempo limitado.

La UE, ha instituido la Política Agrícola Común (PAC), una serie de disposiciones legales que regulan prácticas en materia de agricultura en países de la UE,⁶⁰ que se rige por el Reglamento (UE) 2021/2116 sobre las normas de financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común. Esta política fue establecida en 1962, siendo la política más antigua de la UE que continua vigente. Su origen se halla en el artículo 38, apartado 1, del TFUE:

«La Unión definirá y aplicará una política común de agricultura y pesca. El mercado interior abarcará la agricultura, la pesca y el comercio de los productos agrícolas.»

Cada año, se destinan aproximadamente 60.000 millones de euros al sector agrícola. Sin embargo, sorprendentemente, las condiciones laborales de los empleados de estas explotaciones ni siquiera son mencionadas en el plan de subvenciones.

La OIT, ha establecido el Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 184) con el objetivo de promover y proteger la seguridad y la salud de los agrícolas en todo el mundo.

A nivel de la UE, se han implementado diversas directivas para regular las condiciones laborales de los trabajadores de este sector. La Directiva 2009/128/CE⁶¹ establece disposiciones para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los riesgos derivados del uso de plaguicidas en la agricultura, el Reglamento (UE) 2023/1230 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2023, relativo a las máquinas, y por el que se derogan la Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 73/361/CEE del Consejo⁶², entre otros.

⁶⁰ Consejo de la Unión Europea. (2024). *Introducción a la Política Agrícola Común (PAC)*. [https://www.consilium.europa.eu/es/policies/cap-introduction/]

⁶¹ Diario Oficial de la Unión Europea. (2019). Directiva 2014/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a las condiciones de entrada y estancia de terceros países con fines de empleo como trabajadores temporeros [https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2019-80813]

⁶² Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. (2023). Reglamento (UE) 2023/1230 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio de 2023 relativo a [Descripción breve] [Reglamento (UE) 2023/1230]. [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32023R1230]

Es cierto que, a pesar de los esfuerzos regulatorios de organismos como la OIT y la UE, persisten problemas en la aplicación efectiva de normativas laborales y la protección de los trabajadores, especialmente cuando se involucra el aspecto financiero.

Por ejemplo, España ocupa un lugar destacado como el principal productor de frutas y verduras en Europa. En la provincia meridional de Huelva, las fresas son reconocidas como el “oro rojo”, representando un lucrativo negocio que genera aproximadamente 500 millones de euros en ingresos anuales.⁶³

Euronews y sus colaboradores llevaron a cabo entrevistas con aproximadamente 20 antiguos y actuales recolectores de fruta. En todas estas entrevistas, los participantes expresaban sus preocupaciones por las horas no pagadas, de las duras condiciones de trabajo y de la tremenda presión para recoger grandes volúmenes de fruta. La mayoría de estos solicitaron mantener el anonimato debido al temor a posibles represalias debido a su situación irregular.

⁶³ Euronews. (2020). *La explotación laboral en los campos europeos, en el punto de mira*. [<https://es.euronews.com/my-europe/2020/07/17/la-explotacion-laboral-en-los-campos-europeos-en-el-punto-de-mira>]

7. SISTEMA DE DETECCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL EN ESPAÑA

Las inspecciones laborales de la UE comparten dos aspectos fundamentales. En primer lugar, de acuerdo con las normativas de la OIT, todos los estados miembros que han ratificado el Convenio 81⁶⁴ atribuyen a las inspecciones de trabajo la responsabilidad de garantizar la aplicación de las disposiciones legales sobre las condiciones de trabajo.

En segundo lugar, las directivas comunitarias de la UE se enfocan principalmente en la seguridad y salud en los lugares de trabajo aspecto fundamental que constituye un área de competencia primordial para todas las inspecciones laborales de los estados.⁶⁵

Estos principios proporcionan un marco común para las inspecciones laborales en Europa, lo que permite una coordinación efectiva para el intercambio de formación y mejoras prácticas entre los países miembros.

A continuación, se explicarán aspectos en detalle en el contexto español, incluyendo las competencias de la Inspección de Trabajo, la colaboración con otras agencias y organizaciones, el uso de la tecnología y análisis de datos, así como los casos de éxito y desafíos que se enfrentan.

7.1. FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO

7.1.1. Marco legal y normativo

La normativa reguladora de la ITSS se encuentra integrada en primer lugar por la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como por otras disposiciones no específicamente referidas a ésta, pero que también le atribuyen competencias y recogen diversas referencias y preceptos referidos a la misma, como la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y la Ley

⁶⁴ C081 - Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)

⁶⁵ Vega Ruiz, M. L. (2009). *La inspección de trabajo en Europa: Retos y logros en algunos países seleccionados aún en tiempos de crisis*. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo.

General de la Seguridad Social, cuyo Texto Refundido se aprueba por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.⁶⁶

Además, Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social, contienen disposiciones que sancionan la contratación de trabajadores sin cumplir con los requisitos legales, lo cual incluye la contratación de inmigrantes irregulares, sanciones en materia de impago de salarios, las condiciones laborales, entre otros.

En cuanto a las disposiciones reglamentarias, las principales que se han de tener en cuenta son el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la ITSS, aprobado por RD 138/2000, de 4 de febrero, en la se establece los procedimientos y mecanismos de funcionamiento de la ITSS.

El Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por RD 928/1998, de 14 de mayo, este reglamento establece los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones laborales.

7.1.2 Competencias de la Inspección de Trabajo

En España, la ejecución de la legislación laboral y de seguridad social se divide entre la Administración General del Estado (AGE) y las Comunidades Autónomas (CC.AA).

La AGE tiene competencia en la legislación y ejecución de ambas áreas, así como en la inspección de seguridad social. Por otro lado, las CC.AA tienen la responsabilidad de ejecutar la legislación laboral.⁶⁷

La ITSS opera dentro de un modelo de inspección integral o generalista, lo que implica que su alcance abarca todos los aspectos que afectan a las relaciones laborales: salarios, jornada, derechos básicos de los trabajadores, seguridad y salud en el trabajo, promoción del empleo, seguridad social y trabajo de extranjeros (Art. 3 LOITSS).

⁶⁶ Ministerio de Trabajo y Economía Social. (2022). *Memoria de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social 2022* [https://www.mites.gob.es/itss/ITSS/ITSS_Descargas/Que_hacemos/Memorias/Memoria_ITSS_2022_3.pdf]

⁶⁷ Velázquez Fernández, M., & Páramo Montero, P. (2018.). *Estudio comparado sobre estrategias de la inspección de trabajo para combatir el trabajo no declarado: Las estrategias de la inspección de trabajo en España*.

El sistema de inspección en España busca fusionar las ventajas tanto del enfoque generalista como del especializado y de esta forma se han establecido unidades especializadas en aquellas áreas y materias que requieren de especial atención como son la seguridad social y la seguridad y salud en el trabajo. Prácticamente todas las inspecciones provinciales cuentan con estas unidades especializadas, lo que permite una atención más focalizada y efectiva en aspectos críticos de la legislación laboral.

Como datos del 2024, la ITSS está conformada por dos cuerpos: uno compuesto por inspectores, que cuenta con 1.000 personas, y otro por subinspectores, que cuenta con 1.051 personas. Los Inspectores tienen competencia en todas las áreas de la Inspección, mientras que los Subinspectores están especializados en la promoción del empleo y la seguridad social, centrándose en combatir el empleo no declarado.

7.1.3 Colaboración con otras agencias y organizaciones

Aunque todas las inspecciones tienen paneados mecanismos de coordinación con otras autoridades e inspecciones, su implementación varía significativamente entre los países de la UE.

En España, el artículo 9 de la Ley 41/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social prevé el auxilio, la colaboración, información o cesión de datos.

Entre estas colaboraciones, destacan los cuerpos de seguridad dependientes del Ministerio del Interior, como la Guardia Civil y la Policía Nacional. La más destacable es la colaboración con la Policía Nacional a través de la Unidad Central de Redes de Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales (UCRIF). Esta colaboración es crucial a la hora de detectar y combatir la explotación laboral, especialmente en los casos relacionados con la inmigración irregular.

Esta colaboración policial puede extenderse mediante otra unidad especializada adicional, la Brigada de Respuesta a la Inmigración Clandestina (BRIC), que se encarga de combatir la inmigración ilegal y controlar las fronteras.

Es común y frecuente la colaboración con la policía y otras autoridades, y por lo general se desarrolla de manera fluida y sin mayores complicaciones.

Además, se establece una colaboración activa con los medios de comunicación. Esta colaboración es fundamental para aumentar la conciencia sobre las actividades de control de la inspección y la importancia de sus servicios. Se han llevado a cabo numerosas campañas, especialmente sobre seguridad y salud laboral o control del empleo ilegal, con cierta repercusión en la prensa. Estas campañas se han demostrado como herramientas efectivas para sensibilizar y mejorar el cumplimiento de los requisitos legales y normativos.

Finalmente, la colaboración entre los actores sociales y la ITSS en la que se formaliza a través de la Comisión Consultiva Tripartita de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, establecida por la Ley Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en 2006.

7.1.4 Mecanismos de detección y prevención

En España se ha desarrollado un Plan de Acción Nacional contra el trabajo forzoso que busca combatir esta problemática en todas sus formas mediante la colaboración de Administraciones Públicas, instituciones y sociedad civil, incluyendo sindicatos, asociaciones empresariales y ONGs.

El Plan de Acción contiene 41 acciones, estructuradas en 13 objetivos agrupados en 5 áreas de actuación, siguiendo el esquema previsto en el Protocolo y la Recomendación de la OIT.⁶⁸

En la primera área, se desarrollan medidas para analizar y estudiar el fenómeno del trabajo forzoso. En esta se establecen objetivos como profundizar en el conocimiento del fenómeno del trabajo forzoso y sus dimensiones, llevando a cabo un análisis conjunto para identificar los patrones de comportamiento de los empleadores.

En la segunda área, se establecen objetivos y acciones para la prevención, concienciación y formación respecto al fenómeno del trabajo forzoso. Se propone colaborar con interlocutores sociales y organizaciones no gubernamentales para difundir información y divulgar derechos básicos de los trabajadores inmigrantes y emigrantes españoles.

⁶⁸ Ministerio de Trabajo y Economía Social. (2022). *Contra el trabajo forzoso [Informe de interés]*. [https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/MasInformacion/Informes-de-interes/Empleo/ContraTrabajoForzoso01-2022.html]

Además, se promueve la formación especializada del personal clave y se buscan medidas para una educación más inclusiva en el ámbito de la formación profesional.

En la tercera área, se proponen acciones para mejorar la eficacia del Organismo Estatal de INSS, esto incluye la disponibilidad de modelos de denuncia en idiomas relevantes para las víctimas más comunes, la designación de funcionarios especializados en cada Inspección provincial, y la elaboración de una guía operativa para optimizar los procedimientos de inspección. Se plantea también el refuerzo de la actividad inspectora en áreas geográficas o sectores donde se presume una mayor incidencia de explotación, incluido el trabajo doméstico, respetando siempre el derecho constitucional a la inviolabilidad del domicilio.

En la cuarta área, se proponen acciones para mejorar la protección y atención de las víctimas, así como para fortalecer la coordinación con interlocutores sociales y ONG especializadas.

En la quinta y última área, se establecen medidas de coordinación y cooperación internacional para fortalecer la lucha contra el trabajo forzoso. Esto incluye acciones dirigidas al fortalecimiento de la cooperación internacional en casos de explotación, así como acciones para mejorar la protección y atención de las víctimas. Se propone el refuerzo de la cooperación internacional a través de organizaciones como INTERPOL, EUROPOL, EUROJUST, FRONTEX, IBER-RED, EUROMED y la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, así como con la Autoridad Laboral Europea. Además, se plantea la identificación de los países con mayores tasas de inmigrantes en España y de aquellos considerados como origen prioritario de personas víctimas de explotación laboral.⁶⁹

⁶⁹ Ministerio de Trabajo y Economía Social. (2022). *Contra el trabajo forzoso [Informe de interés]*. [https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/MasInformacion/Informes-de-interes/Empleo/ContraTrabajoForzoso01-2022.html]

7.2 Casos de inspección y resultados

Actuación en Tarragona

Un ejemplo de colaboración fue el realizado en la provincia de Tarragona (Cataluña), en el año 2012, cuando la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social remitió a la Policía información sobre una empresa estaba simulando contrataciones laborales.

A raíz de esta información, los agentes de la Policía Nacional pudieron desarticular, en dos operaciones diferentes realizadas contra empresas sin actividad y que gestionaban la compraventa de contratos de trabajo, dos grupos organizados que defraudaron más de 750.000 euros a la Seguridad Social. Se detuvo a 52 personas, 39 relacionadas con empresas con sede en Tarragona y 13 vinculadas a sociedades asentadas en la localidad de Madrid. Los delincuentes cobraban de 900 a 5.000 euros a inmigrantes en situación irregular por formalizar un contrato de trabajo que les permitiera obtener el permiso de residencia.

También ofrecían altas a desempleados interesados en percibir subsidios por desempleo.

Fuente Ministerio de Empleo y Seguridad Social

http://www.empleo.gob.es/itss/web/Sala_de_comunicaciones/Noticias/Archivo_Noticias/2012/08/20120802_Not_Web_port.html

Actuación en Burgos

En mayo del 2022, se llevó a cabo un operativo policial, detectando dos casos de contratación irregular de ciudadanos extranjeros en distintas empresas de Burgos.

Agentes de la Policía Nacional de Burgos, en colaboración con la Inspección Provincial de Trabajo de Burgos, llevaron a cabo el pasado mes de mayo un operativo policial en varios establecimientos de la ciudad de Burgos con el objetivo de prevenir, detectar y perseguir las situaciones de explotación laboral y otras infracciones administrativas.

Por ello, la Inspección Provincial de Trabajo inició el correspondiente procedimiento sancionador a los dos empresarios que contrataban irregularmente a los trabajadores.

Fuente Diario de Burgos. (2022, junio 20).

Inspecciones policiales para prevenir la explotación laboral. Diario de Burgos.

<https://www.diariodeburgos.es/noticia/zcd512d20-995d-459a-a4b6ad995488d2de/202206/inspecciones-policiales-para-prevenir-la-explotacion-laboral>

Actuación Europol

Entre el 13 y el 21 de septiembre de 2023, Europol y la Autoridad Laboral Europea apoyaron jornadas de acción coordinada a nivel europeo contra la trata de personas con fines de explotación laboral en el sector agrícola. La operación fue dirigida por Francia e involucró a una amplia gama de autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, incluidas la policía, guardias de inmigración y fronteras, inspecciones laborales y autoridades fiscales de 17 países. 6.847 agentes de las autoridades nacionales participaron en las actividades operativas sobre el terreno.

La semana de acción resultó en:

- 38 arrestos
- 43 presuntos traficantes identificados
- 20 nuevas investigaciones penales iniciadas
- 1.583 trabajadores sujetos a explotación y violaciones laborales identificados (incluidos 353 identificados como posibles víctimas de trata de personas)
- Identificados 687 empleadores que cometan violaciones laborales
- Iniciadas 156 nuevas inspecciones por parte de las autoridades laborales
- 29 documentos falsificados identificados
- 27.653 personas controladas
- 3.148 localidades controladas
- 17.231 documentos controlados
- 3.204 vehículos controlados

Fuente Europol. (2024).

38 arrests in action against agricultural labour exploitation [Comunicado de prensa].
<https://www.europol.europa.eu/media-press/newsroom/news/38-arrests-in-action-against-agricultural-labour-exploitation>

En el año 2022, la Inspección de Trabajo en España llevó a cabo un total de 268,611 inspecciones en todo el país, resultando en la emisión de 6,385 actas de infracción en materia de empleo y extranjería.⁷⁰

A pesar del importante papel que desempeña la ITSS en la detección y prevención de casos de explotación laboral y especialmente en casos de inmigrantes en situación irregular, es evidente que se necesita un refuerzo adicional. Las cifras de casos de explotación reflejadas son solo una fracción de la realidad. Es fundamental intensificar los esfuerzos para asegurar la identificación y abordaje efectivo de todas las formas de explotación a pesar de su dificultad.

⁷⁰ Ministerio de Trabajo y Economía Social. (2022). *Estadísticas: Actividad de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por Comunidad Autónoma.*

8. CONCLUSIONES

Después de llevar a cabo este proyecto de investigación, es fundamental concluirlo poniendo de relieve una vez más, la preocupante magnitud que han alcanzado la explotación laboral y la inmigración irregular y por ende, la gran importancia que conlleva el estudio de este tema.

Es innegable que existe una tendencia a aprovecharse de la vulnerabilidad de las personas que migran a Europa en busca de mejores condiciones laborales y económicas, respecto a su país de origen. A menudo, aquellos que llegan a tierras europeas con la esperanza de desarrollo y mejora se enfrentan a condiciones laborales desfavorables que hacen que se desvanezcan sus expectativas. Aunque es cierto que, no todos sufren esta problemática, pero es evidente que representan a una minoría respecto a los que si se ven afectados.

Por otro lado, es una realidad que en la sociedad europea se ha normalizado la asignación de trabajos poco cualificados, como pueden ser el doméstico y el agrario, a los inmigrantes. Esto se debe, en gran medida, a que las condiciones laborales asociadas a estos trabajos suelen considerarse inaceptables por la mayoría de la sociedad europea, lo que ha llevado una normalización involuntaria de la explotación laboral.

Otro aspecto que se quiere analizar es el proceso que condice a alcanzar este punto o a verse involucrado de manera inadvertida en la explotación laboral.

El proceso comienza cuando un nacional extracomunitario decide embarcarse en la aventura de trasladarse a la Unión Europea, a menudo con la ayuda de traficantes que facilitan el tráfico ilícito de personas a través de diferentes corredores migratorios a cambio de una compensación económica. Para abordar esta problemática, el Consejo Europeo junto al Parlamento Europeo, colaboran con el objetivo de prevenir, controlar y evitar estas prácticas mediante diversas directivas. Entre estas directivas, se incluyen la Directiva 2002/90/CE que establece sanciones penales, la Directiva 2004/81/CE que regula la expedición de residencias a cambio de la cooperación con las autoridades competentes, y la Directiva 2008/115/CE, la cual aborda el retorno de nacionales de terceros países en situación irregular. Además, recientemente se ha aprobado el Plan de Acción renovado de la UE contra el Tráfico Ilícito de Migrantes (2021-2025), lo que

refleja un compromiso continuo por parte de la Unión Europea en abordar esta problemática de manera integral.

La segunda fase se inicia cuando, una vez llegados, empieza la búsqueda de empleo y se enfrentan a la dificultad de encontrar oportunidades laborales, siendo su única opción los trabajos poco cualificados. Debido a su situación irregular, son especialmente vulnerables a la explotación, enfrentándose a salarios inferiores al mínimo interprofesional establecido. Para abordar esta problemática, el Consejo Europeo ha establecido la Directiva 2022/2041/EU, que establece estándares destinados a garantizar salarios mínimos adecuados en todo el territorio de la UE, permitiéndoles vivir con dignidad. Además, las condiciones laborales, como las largas jornadas de trabajo, están reguladas por la Directiva 93/104/CE, la cual aborda ciertos aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo.

Finalmente, llegan a una etapa como “acabar quemado”, donde alcanzan su límite y buscan ayuda externa, aunque con el temor de perder su empleo o de ser repatriados por las autoridades. En este punto, la labor de la Inspección Laboral de cada país europeo adquiere un papel crucial. Su tarea consiste en identificar y sancionar a los empleadores que vulneran los derechos laborales, al tiempo que proporcionan diversas vías para que las víctimas puedan comunicar y denunciar su situación.

Al analizar los hechos, resulta evidente que a pesar de los esfuerzos del Consejo Europeo por desarrollar normativas destinadas a prevenir tanto la inmigración irregular como la explotación laboral, existe una falta de aplicación por parte de la Unión Europea. Esta carencia se ve reflejada en la escasez de jurisprudencia que aborde estos casos.

También es cierto, que estos casos, son especialmente difíciles de detectar y abordar debido al estado de marginación y clandestinidad en el que suelen encontrarse. Además, la presencia de otros delitos penales entrelazados complica aún más su tratamiento dentro del marco legal laboral.

A pesar de los avances anuales evidenciados por las cifras, la falta de regulación legislativa no puede ser identificada como la principal causa de este problema. En cambio, es la ausencia de medidas efectivas y la coordinación entre la Unión Europea y los Estados miembros lo que se erige como el principal obstáculo para abordar de manera completa y eficiente esta problemática.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

❖ JURISPRUDENCIA

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 7^a, de 27 de noviembre 2015 (890/2015)

Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección 1^a, de 26 de noviembre 2021 (494/2021)

Sentencia del Juzgado de lo Social, N°. 6 de Murcia, de 29 Julio 2022 (225/2022)

Sentencia del Tribunal Constitucional de 7 de noviembre 2007 (236/2007)

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea de 19 de enero 2006 (2006\21)

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12 de mayo de 1998, Asunto María Martínez Sala v Freistaat Bayern, (C-85/96)

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 5 de noviembre 2014. (2014/343)

Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Sala Sexta), de 14 de mayo 2009 (2009\143)

Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de noviembre de 2008 (8610/2008)

Sentencia del Tribunal Supremo Sala de lo Penal de 28 de septiembre (639/2017)

❖ NORMATIVA

Comisión Europea (2021). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Plan de Acción renovado de la UE contra el Tráfico Ilícito de Migrantes (2021-2025) (COM(2021) 591 final).

Comisión Europea. (2015). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Agenda Europea de Migración.

Comisión Europea. (2015). Plan de acción de la UE contra la inmigración ilegal y el tráfico de seres humanos 2015-2020.

Comisión Europea. (2020). Pacto sobre Migración y Asilo, de 23 de septiembre de 2020, la Comisión Europea.

Consejo de la Unión Europea. (2024). Introducción a la Política Agrícola Común (PAC)

Decisión Marco del Consejo Europeo de 28 de noviembre de 2002 destinada a reforzar el marco penal para la represión de la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares (2002/946/JAI).

Diario Oficial de la Unión Europea. (2016). Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 2016/c 202/02.

Directiva 2002/90/CE del Consejo Europeo de 28 de noviembre de 2002 destinada a definir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares.

Directiva 2004/81/CE del Consejo Europeo, de 29 de abril de 2004, sobre el permiso de residencia concedido a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de explotación sexual y que cooperen con las autoridades competentes.

Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo de 16 de diciembre de 2008 relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular.

Directiva 2009/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2009 sobre normas mínimas sobre sanciones y medidas frente a los empleadores de nacionales de terceros países en estancia irregular.

Directiva 2014/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a las condiciones de entrada y estancia de terceros países con fines de empleo como trabajadores temporeros.

Directiva 2022/2041 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de octubre de 2022 sobre unos salarios mínimos adecuados en la Unión Europea.

La Declaración UE-Turquía del 18 de marzo de 2016.

Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Organización Internacional de trabajo. C081 - Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)

Organización Internacional del Trabajo (2020). Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso (No. 105).

Organización Internacional del Trabajo. (2011). Convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos (núm. 189).

Parlamento Europeo (2016). Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de abril de 2016, sobre las trabajadoras domésticas y las cuidadoras en la UE (2015/2094(INI)).

Reglamento (UE) 2023/1230 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio de 2023 relativo a las máquinas

Tratado de la Unión Europea de 7 de febrero de 1992 firmado en Maastricht.

Tratado de Lisboa, Tratado por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, hecho en Lisboa el 13 de diciembre de 2007.

❖ BIBLIOGRAFIA

Berasaluze Gerrikagoitia, L. (2020). *Trata de seres humanos con fines de explotación laboral y protección de las víctimas: con especial atención al fenómeno en el ámbito del servicio doméstico* (Tesis doctoral). [Universidad del País Vasco].

CCOO Trade Union. (2011). *El trabajo no declarado en España* [Undeclared Work in Spain]

Comisión Europea. (2021). *Exploring the extent and nature of severe labour exploitation of migrant workers within the European Union: Report.*

Comisión Europea. (2023). *Proyecto PRODOME: Promoción del diálogo social en el trabajo doméstico en Europa*

Consejo de Derechos Humanos. (2014). *Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo: Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes*, François Crépeau. Naciones Unidas

El Hajjioui, B. E. (2019). *La trata de seres humanos con fines de explotación laboral en un marco europeo* (Trabajo de Fin de Grado). Universidad Autónoma de Barcelona

Ellis A. (2006). *La inspección de trabajo en Europa occidental, políticas, prácticas y experiencias*. Educación obrera, Ginebra, OIT.

European Union Agency for Fundamental Rights, (2018). *Inspecciones de trabajo para proteger mejor a los trabajadores contra la explotación grave*

European Union Agency for Fundamental Rights. (2015). *Explotación laboral severa: trabajadores que emigran a la UE o que se desplazan dentro de esta*.

Fundació Sergi. (2010). *Derechos de las personas en situación irregular*.

Javier Roldán Barbero. (2021). *El reparto de competencias entre la Unión Europea y sus Estados miembro en materia de inmigración y asilo*.

Juan José Martín Arribas. (2013). *Reflexiones sobre los derechos de los inmigrantes en situación irregular según el Derecho de la Unión Europea*.

Lancha Muñoz, M. (2014). *La Directiva de retorno a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Revista de Derecho migratorio y extranjería*

Mª Lourdes Noya Ferreiro. (2010) *Protección de las mujeres víctimas de tráfico ilegal con fines de explotación: aspectos procesales*.

Ministerio de Trabajo y Economía Social. (2022). *Contra el trabajo forzoso [Informe de interés]*.

Ministerio de Trabajo y Economía Social. (2022). *Estadísticas: Actividad de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por Comunidad Autónoma*.

Ministerio de Trabajo y Economía Social. (2022). *Memoria de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social 2022*

Publications Office of the European Union. (2016). *Explotación laboral grave: trabajadores que emigran a la UE o que se desplazan dentro de esta: resumen*.

Rivas Vallejo, Pilar. (2021). “*Aproximación Laboral a Los Conceptos de Esclavitud, Trabajo Forzoso y Explotación Laboral En Los Tratados Internacionales*.” Revista de Estudios Jurídico-Laborales y de Seguridad Social

Rodríguez Crespo, M.J.,(2019) “*La contratación irregular de los empleados del servicio del hogar familiar*”, Lex Social

Sales Campos, Albert. (2011) “*Las obreras marroquíes: destrucción de las agriculturas familiares y explotación fabril.*”

Sánchez-Urán Azaña, Y. (2017). *Concepto de trabajador en el Derecho de la Unión Europea. Una aproximación sistemática y un enfoque propositivo.*

Sánchez-Urán Azaña, Y. (2017). *Concepto de trabajador en el Derecho de la Unión Europea. Una aproximación sistemática y un enfoque propositivo.*

Semper Navarro, A. V., & Maldonado Montoya, J. P., (2020.) *Las fronteras del contrato de trabajo en la jurisprudencia. En Derecho del Trabajo y Seguridad Social*, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Ed., Madrid, España

Vega Ruiz, M. L. (Octubre de 2009). *La inspección de trabajo en Europa: Retos y logros en algunos países seleccionados aún en tiempos de crisis. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo.*

Velázquez Fernández, M., & Páramo Montero, P. (s.f.). *Estudio comparado sobre estrategias de la inspección de trabajo para combatir el trabajo no declarado: Las estrategias de la inspección de trabajo en España.*

❖ WEBGRAFIA

ARANZADI [Aranzadi Instituciones. (2003). Aranzadi]

COMISIÓN EUROPEA [https://commission.europa.eu/index_es]

CONSEJO EUROPEO [<https://www.consilium.europa.eu/es/european-council/>]

EUR-LEX [<https://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>]

EUROPOL [<https://www.europol.europa.eu/>]

EUROSTAT [<https://ec.europa.eu/eurostat>]

FRA [<https://fra.europa.eu/es>]

FRONTEX [<https://www.frontex.europa.eu/>]

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL [<https://www.mites.gob.es/>]

OIT [<https://www.ilo.org/es>]

PARLAMENTO EUROPEO [<https://www.europarl.europa.eu/portal/es>]

STATISTA [<https://es.statista.com>]

UNIÓN EUROPEA [https://european-union.europa.eu/index_es]

❖ ARTICULOS PERIODISTICOS

El Economista. (2023, 17 de agosto). *Explotación en el servicio doméstico en España.* [<https://www.economista.com.mx/Explotacion-en-el-servicio-domestico-en-Espana/202308170008.html>]

El Observador. (2022, 29 de julio). *Italia: miles de inmigrantes son sometidos a la explotación y el abuso laboral, según un estudio.* [<https://www.elobservador.com.uy/nota/italia-miles-de-inmigrantes-son-sometidos-a-la-explotacion-y-el-abuso-laboral-segun-un-estudio-2022729161435>]

Euronews. (2020). *La explotación laboral en los campos europeos, en el punto de mira.* [<https://es.euronews.com/my-europe/2020/07/17/la-explotacion-laboral-en-los-campos-europeos-en-el-punto-de-mira>]

La Vanguardia. (2015, 1 de junio). *España, principal destino de la explotación laboral en Europa.* [<https://www.lavanguardia.com/economia/20150601/54431562336/espana-explotacion-laboral.html>]

Público. (2024). *Seis detenidos por explotación laboral en fincas agrícolas que obligaba a los trabajadores a viajar con el ganado.* [<https://www.publico.es/sociedad/seis-detenidos-explotacion-laboral-fincas-agricolas-obligaba-trabajadores-viajar-ganado.html>]

